



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

888

MATERIA: INDUSTRIA; RESIDUOS PELIGROSOS

INSPECCIONADO: 5 cinco palabras eliminadas (ver 1)

OF: PFFA/21.5/2C.27.1/0928-17-

Fecha de Clasificación: 03/08/2015

Unidad Administrativa: JALISCO

Reservado: Todo el Expediente

Periodo de Reserva: 3 Años

Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones

V y 14 fracciones IV y VI de la

LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Delegado _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Subdelegado Jurídico

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/086-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **18 dieciocho días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/149-(15) 005639**, de fecha **03 tres de agosto de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1) Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante del establecimiento ubicado en calle Primaria número 127, Colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, con fecha **12 doce de agosto de 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.1/00086-15.

MULTA: de \$38,499.90 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve 90/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFFPA/21.2/2C.27.1/149-(15), misma que se atendió con el **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** quien manifestó ser **propietario del establecimiento**; Acta en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/9220-15 011232, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince**, en el cual, le fueron notificadas presuntas irregularidades y medidas correctivas que debía acatar a fin de subsanar ésta últimas, Acuerdo que fue legalmente notificado al inspeccionado con fecha **05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según el **Acta de Notificación Personal** que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN JALISCO
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/149-(15)** de fecha **12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince**, levantada en el establecimiento **ubicado en calle Primaria número 127, Colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:

1. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 43 todos sus párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: aceite automotriz y capacitores eléctricos, por lo que respecta al establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----
2. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V, 82 todos sus párrafos, fracciones e incisos y 83 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todas vez que el lugar en el que se encuentran almacenados los mismos, no cuenta con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad**



PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/086-15

de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles, además no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de lixiviados y no se lleva a cabo la identificación de los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

3. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 65 todos sus párrafos y fracciones y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor a 06 seis meses a partir de la fecha de su generación, en la fuente los capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----
4. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 45 todo sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO marcar ni etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, el nombre del residuo peligroso, las características de peligrosidad, ni la fecha de ingreso al almacén, por lo que respecta a los residuos peligrosos encontrados en 01 un bote de 50 cincuenta litros de capacidad, conteniendo 15 quince litros de aceite automotriz usado y 01 una cubeta de plástico de 20 veinte litros de capacidad conteniendo 81 ochenta y un piezas de capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----
5. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 72 todos sus párrafos y fracciones y 73 todas sus fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO haber presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes Anuales, mediante la Cedula de Operación Anual (COA), respecto del establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

6. Presunta violación a los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 71 fracción I todos sus incisos del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con bitácora donde se lleve a cabo el registro del volumen de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----
7. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 46 fracción VI y 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO haber entregado para disposición final, los residuos peligrosos generados en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, toda vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten que los residuos peligrosos que genera, fueron transportados a un centro de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

Con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerto de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/9220-15 011232 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, y, derivado de ello, se procedió a imponer como **medida de seguridad la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento inspeccionado, únicamente por lo que respecta a las **instalaciones relacionadas con la generación de residuos peligrosos derivadas del embobinado de motores**; informándole al presunto infractor que dicha medida queda condicionada hasta en tanto se presente ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, por medio de la presentación del documento mediante el cual, la Secretaría en comento le haya otorgado su Registro como generador, dentro del cual se describa la categoría de generación a la que pertenece el establecimiento conforme al volumen anual de generación, asimismo, queda condicionado a la acreditación ante esta Autoridad, de que el almacén temporal de residuos peligrosos,**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cumple con las condiciones aplicables que garanticen que se evite la transferencia de contaminantes al ambiente; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, **se informó al inspeccionado las presuntas irregularidades y Medidas Correctivas** que debía cumplimentar, se le otorgaron 15 quince días hábiles al particular, para que presentara los argumentos de defensa y medios de prueba que estimara convenientes, mismo que le fue legalmente notificado mediante **Acta de Notificación Personal** el día **05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince**, constancia que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-

Posteriormente, con fecha de **26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encontrándose dentro del periodo probatorio, compareció mediante escrito el **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** a efecto de señalar domicilio procesal y designar autorizados, y al mismo tiempo, dar contestación al Emplazamiento referido con anterioridad, acompañando al efecto las siguientes **PRUEBAS**, mismas que, con observancia al Título cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, se procede a su valoración:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del formato de constancia de recepción de trámite por parte de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del acuse de recibido del formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince;
 - A las pruebas marcadas con el número 02 uno y 02 dos, se procede a otorgarles **valor probatorio indiciario**, en virtud de que las mismas son un mero formato de trámite; su presentación se encamina al cumplimiento de la medida correctiva número 01 uno, sin que con ella de cumplimiento a la misma.-
- 3. FOTOGRÁFICA**, consistente en 01 una impresión a color de 04 cuatro fotografías de lo que aparenta ser el almacén de residuos peligrosos del establecimiento inspeccionado;
 - Se le otorga **valor probatorio indiciario** a la documental marcada con el número 03 tres, toda vez que no se tiene certeza plena de que las imágenes presentadas correspondan al local inspeccionado, ni del contenido y condiciones de almacenaje de



SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
Y VIGILANCIA AMBIENTALES

los residuos que se observan en las fotografías anexadas, sin embargo, ésta se toma en consideración al momento de valorar el cumplimiento de la medida correctiva número 04 cuatro.-----

4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque de 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince;

- Se otorga **valor probatorio indiciario** al documento referido; el cual se valorará al momento de verificar el cumplimiento de la medida correctiva número 03 tres.-----

5. FOTOGRÁFICA, consistente en 01 una impresión a color de 04 cuatro fotografías de los que parecen ser los residuos peligrosos generados por el establecimiento inspeccionado con sus respectivas etiquetas;

- Se le otorga **valor probatorio indiciario** a la documental señalada con el número 05 cinco, misma que se considerará al momento de determinar el cumplimiento de la medida correctiva número 04 cuatro.-----

6. FOTOGRÁFICA, consistente en 01 impresión a color de 02 dos fotografías de lo que parece ser la Bitácora de residuos peligrosos implementada por el establecimiento inspeccionado;

Se otorga **valor probatorio indiciario** a la prueba de cuenta, misma que se considerará al momento de determinar el cumplimiento de la medida correctiva número 06 seis.-----

7. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios entre el **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** como generador de residuos peligrosos y la persona moral denominada GONKEL, S.A. DE C.V. como empresa colectora;

- Se otorga **valor probatorio indiciario** al contrato presentado, sin embargo, con ella únicamente demuestra que cuenta con servicio por parte de una empresa para el transporte y almacenaje de residuos peligrosos.-----

8. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 09 nueve facturas expedidas por distintas negociaciones a favor del **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)**

- Se otorga **valor probatorio pleno** a la documental de cuenta, en virtud de que con la misma da cumplimiento al requerimiento realizado en el punto noveno del multirreferido emplazamiento que obra en autos.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Enseguida, con fecha de **23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, el **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)**

compareció fuera del periodo probatorio mediante escrito a efecto de dar cumplimiento a la medida correctiva número 01 uno, acompañando el siguiente **ANEXO:**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.81/2016 en el que obra el *Registro como generador de residuos peligrosos* expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

En consecuencia, se procedió a emitir el **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.1/0919-17**, en el que se admitió la constancia de notificación del Acuerdo de Emplazamiento, así como el memorándum número **PFPA/21.2/2C.27.1/316/15** y los anexos que lo acompañan, en los que se informa la ejecución de la medida de seguridad impuesta; así también, se admitieron los escritos y documentales presentados por el inspeccionado, y al efecto, se realizó el computó el término probatorio, haciéndose constar que el **plazo concedido para tal efecto transcurrió del día 06 seis al 30 treinta de noviembre, ambos del año 2015 dos mil quince**; por lo que, tomando en cuenta el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, esta Autoridad abrió **periodo de alegatos**, otorgándole al inspeccionado el término de **03 tres días hábiles** para efecto de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

IV. Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de las irregularidades atribuidas de manera presuntiva al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)**, así como de las manifestaciones vertidas en los escritos de comparecencia presentados, como a continuación se expone:

- En el escrito presentado con fecha de 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, el inspeccionado señala “...he dado cumplimiento a las **MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENAS POR ESTA AUTORIDAD**...y por lo tanto hacerme beneficiario de la **No aplicación de Multa alguna al suscrito, lo anterior, con fundamento en el artículo 169 Párrafo Cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en virtud de que no soy reincidente**...” SIC. A lo cual, se tiene a bien realizar un debido análisis de lo establecido en los últimos párrafos de dicho numeral, mismos, que a la letra establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 169....La procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse **además de las**



SECRETARÍA DE
EL DISTRITO FEDERAL Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/086-15

sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, **una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto**. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta **podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas**
El realce es propio.

Al respecto, es de señalar que dicho precepto respecto ésta autoridad **no ha impuesto sanción alguna** por las presuntas irregularidades asentadas en el Acta de inspección materia del presente procedimiento, por lo que, no resulta procedente la realización de revocación o modificación a sanciones que a la fecha no se han impuesto. Aunado a lo anterior, se tiene a bien informar al inspeccionado que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el emplazamiento, **no lo exime de las sanciones** que procedan con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección, **sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante**, tal como lo establece el artículo 173 de la Ley anteriormente referida, a saber:

ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

...En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, **previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida...**

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 01 UNO**, atribuida por NO contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: aceite automotriz y capacitores eléctricos, por lo que respecta al establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; cabe destacar que el interesado manifiesta "...al ser ignorante el suscrito suscrito en estas obligaciones, fui omiso en el cumplimiento de las mismas..." SIC. Es de señalar que ésta manifestación constituye **allanamiento** de la irregularidad atribuida en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del expediente que nos ocupa, toda vez que el inspeccionado **no contaba con su registro como generador de residuos**



OFICINA DEL
SUBDELEGADO
Y COORDINADOR GENERAL

peligrosos al momento de la visita de inspección materia del presente procedimiento; al efecto, cabe destacar que la la normatividad ambiental es de orden público e interés social, por lo que, al encontrarse actividades que generen residuos peligrosos, los particulares se encuentran obligados a apegarse a la legislación aplicable en cada caso concreto, por lo que, se tiene a bien citar el principio general del derecho *Ignorantia juris non excusat* (la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento).-----
En ese orden de ideas, pese a que el registro como generador de residuos peligrosos con categoría de **MICROGENERADOR** de la empresa inspeccionada fue presentado ante ésta Delegación, el mismo cuenta con una fecha de expedición de 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, fecha **posterior a los actos de inspección realizados por ésta autoridad**, motivo por el cual, la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA**.-----

- En cuanto a la **IRREGULARIDAD NÚMERO 02 DOS**, atribuida por NO contar con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que dicha omisión fue constatada en la Visita de inspección de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA**.-----
- Por lo que ve a la **IRREGULARIDAD NÚMERO 03 TRES**, impuesta por almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor a 06 seis meses a partir de la fecha de su generación, en la fuente los capacitores eléctricos, en virtud de que el inspeccionado manifestó libre y espontáneamente que los capacitores en desuso que genera se han almacenado por más de 06 seis meses, mismos que pudieron observar y capturar en fotografías en la visita de inspección, toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que la omisión de disponer sus residuos fue constatada en la Visita de inspección de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA**.-----
- Relativo a la **IRREGULARIDAD NÚMERO 04 CUATRO**, aplicada por NO marcar ni etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, el nombre del residuo peligroso, las características de peligrosidad, ni la fecha de ingreso al almacén, toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, ya que dicha omisión fue constatada en la Visita de inspección de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA**.-----
- Respecto a la **IRREGULARIDAD NÚMERO 05 CINCO**, atribuida por NO haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes Anuales, mediante la Cedula de Operación Anual (COA), en razón de que dicha presunta irregularidad fue atribuida en virtud de que se desconocía la categoría de generación de residuos peligrosos con que cuenta la empresa, toda vez que el inspeccionado presentó



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

su Registro como **microgenerador** expedido por la Secretaría con fecha de 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la irregularidad de cuenta **SE DEJA SIN EFECTOS**, toda vez que la obligación de presentar informes anuales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde únicamente a microgeneradores.-----

- En cuanto a la **IRREGULARIDAD NÚMERO 06 SEIS**, impuesta por NO contar con bitácora donde se lleve a cabo el registro del volumen de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento; toda vez que la Ley General de Prevención y Control Integral de Residuos establece la implementación de dicha bitácora como obligación para los grandes y pequeños generadores, la irregularidad de cuenta **SE DEJA SIN EFECTOS**, ya que el inspeccionado presentó su registro como microgenerador ante ésta autoridad.-
- Por lo que ve a la **IRREGULARIDAD NUMERO 07 SIETE**, impuesta por NO haber entregado para disposición final, los residuos peligrosos generados en el establecimiento durante los años 2014 y 2015; es de señalar que pese a que el inspeccionado presenta 02 dos manifiestos de entrega, transporte y recepción expedidos por la empresa denominada "Reciclajes de la Bahía" relativos al año 2015 dos mil quince, como transportista, y "Reciclamex, S.A. de C.V." dichas empresas no se encontraron en la lista de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹, aunado a que dichos manifiestos cuentan con diversas irregularidades, como lo es el número de autorización por parte de la Secretaría, el nombre, cargo, firma y fecha de recepción de residuos, la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA**.-----

Cabe destacar que la postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I,

¹¹ Consultado en el sitio web oficial de la Secretaría, a 19 diecinueve de mayo de 2017, www.tramites.semarnat.gob.mx



54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anterior, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos su párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: aceite automotriz y capacitores eléctricos, por lo que respecta al establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.**
2. Violación a los artículos 40 todos sus párrafos y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 83 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todas vez que el lugar en el que se encuentran almacenados los mismos, no cuenta con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles, además no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de lixiviados y no se lleva a cabo la identificación de los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

9A

incendios ; tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.-----

3. Violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor a 06 seis meses a partir de la fecha de su generación, en la fuente los capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.-----
4. Violación a los artículos 40, 41 y 45 todo sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO marcar ni etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, el nombre del residuo peligroso, las características de peligrosidad, ni la fecha de ingreso al almacén, por lo que respecta a los residuos peligrosos encontrados en 01 un bote de 50 cincuenta litros de capacidad, conteniendo 15 quince litros de aceite automotriz usado y 01 una cubeta de plástico de 20 veinte litros de capacidad conteniendo 81 ochenta y un piezas de capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.-----
5. Violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 46 fracción VI y 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, **por NO haber entregado para disposición final, los residuos peligrosos generados en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, toda vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten que los residuos peligrosos que genera, fueron transportados a un centro de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento.-----

9



V. Que de conformidad a la valoración de las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, que le fueran impuestas al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** a través del Acuerdo de Emplazamiento, número **PFPA/21.5/2C.27.1/9220-15 011232**, se determina lo siguiente:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cuenta con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...**

- Toda vez que el inspeccionado presentó con fecha de 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis el Oficio identificable como **SGPARN.014.02.02.81/16** expedido el día 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el que se otorga al inspeccionado el Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de **MICROGENERADOR**, la medida en cita se considera **CUMPLIDA**.-----

En consecuencia, y considerando que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del presente procedimiento se impuso como como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **únicamente por lo que respecta a las instalaciones relacionadas con la generación de residuos peligrosos derivadas del embobinado de motores**; condicionando su substanciación hasta en tanto se presentara ante esta autoridad el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta, tras haber dado cumplimiento a lo solicitado con la presentación del oficio número **SGPARN.014.02.02.81/16** referido en el párrafo inmediato anterior.-----

2. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que el almacén temporal de residuos peligrosos... cumple con todas las condiciones aplicables que garanticen que se evite la transferencia de contaminantes al ambiente, debiendo colocar señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles, dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o lixiviados;**

- Toda vez que en los anexos fotográficos presentados por el inspeccionado, así como en lo asentado en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/244-(15), se comprueba que el almacén temporal de residuos peligrosos con que cuenta el establecimiento inspeccionado cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/0086-15

peligrosidad de los residuos almacenados y unas tablillas de madera para contener posibles derrames, la medida correctiva número 02 dos se considera **CUMPLIDA**.-----

3. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el haber entregado para disposición final, tratamiento o recicló, a través de prestadores de servicio autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos consistentes en capacitores eléctricos, mismos que han estado almacenados por un periodo mayor de seis meses;**

- El inspeccionado presenta con fecha de 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, el particular presentó ante esta Delegación 01 un manifiesto de entrega, transporte y recepción en el que observa se transportaron 50kgs cincuenta kilogramos de aceite usado, 16kgs dieciséis kilogramos de capacitadores eléctricos, y 5kgs cinco kilogramos de estopa usada, a la empresa denominada "GONKEL, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el portal oficial² de la Secretaría como transportista, la medida correctiva en cita se considera **CUMPLIDA**.-----

4. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que los envases o recipientes que utiliza para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento... se encuentran debidamente identificados (con marca o etiqueta) con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, lo anterior, por medio de la presentación de evidencia fotográfica...;**

- Al respecto, con fecha de 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, el inspeccionado aporta elementos fotográficos en los que se aprecian etiquetas que indican el nombre de generador, residuo, fecha de ingreso al almacén y un rombo de seguridad que indica la característica de peligrosidad de cada residuo, por lo que la medida fue debidamente **CUMPLIDA**.-----

5. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual del año 2014 dos mil catorce, por medio de la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente, así como del acuse de recibo de la misma, sellado por dicha Secretaría...;**

- Ya que la medida correctiva en cita fue impuesta al inspeccionado de manera previa a que ésta autoridad fuera concedora de su categoría como generador de residuos peligrosos, misma que corresponde a **MICROGENERADOR** según el Oficio **SGPARN.014.02.02.81/16** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la medida correctiva número 05 cinco **SE DEJA SIN EFECTOS**, en atención a

² <http://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>, Rubro 8, consultado a la fecha de emisión del presente proveído.



lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.-----

6. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que ha implementado la bitácora donde se lleve a cabo el registro de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento... la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de generación, tipo de residuo, origen y destino, así como registros del volumen de residuos peligrosos generados y las modalidades de manejo...**;

- Considerando que en foja 58 cincuenta y ocho de autos, obra 01 una impresión a color con 02 dos imágenes fotográficas de la bitácora de residuos peligrosos de la negociación inspeccionada, la medida correctiva en cita se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que a la misma le faltan datos en la columna señalada como *Destino y Modalidades de manejo*. Es de señalar que, si bien es cierto la legislación no prevé la implementación de bitácoras para microgeneradores de residuos peligrosos, ésta es necesaria para conocer las cantidades precisas de residuos generados (por lo que se recomienda se asienten en kilogramos), a efecto de que sirvan como auxilio al momento de asentar las cantidades correctas en los manifiestos al momento de transportar y disponer de ellos, para evitar que, sucesivamente, pueda categorizarse erróneamente a un microgenerador como pequeño generador.-----

7. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que las empresas **“Reciclajes de la Bahía” y “Reciclamex S. A. de C. V.”**, se encuentran Autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentado para tales efectos la copia simple de sus autorizaciones.-----

- En virtud de que el inspeccionado no presentó la autorización solicitada por ésta autoridad, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**.-----

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- a) **Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por el **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)**

- Con relación a la **infracción número 01** señalada en el considerando inmediato anterior, toda vez que el Registro como Generador de Residuos Peligrosos permite clasificar con detalle la generación del sector industrial, considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. De esta forma se valora de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

90

manera objetiva la contribución relativa de la industria micro, pequeña mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos de la República Mexicana. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente³. La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos, a través de los cuales se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados, y se informa el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos⁴; sin embargo, considerando las características y cantidad de los residuos generados por la empresa, y ya que con fecha de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince la Secretaría ratifico su categoría como **microgenerador**, la medida correctiva en cita se considera como **NO GRAVE**.-----

- Respecto a la **infracción número 02 dos**, es de señalar que la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos - ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que privan en los tiraderos de basura⁵, motivo por el cual, el inspeccionado se encontraba corriendo un riesgo inminente a deteriorar las condiciones del suelo y con ello provocar un desequilibrio ecológico. Es por ello, que la irregularidad de cuenta se considera **GRAVE**.-----

En cuanto a la **infracción número 03 tres**, es preciso reiterar que el almacenamiento de residuos peligrosos es una medida de carácter temporal dentro de la empresa, ya que dichos recursos en algún momento deben someterse a un proceso de tratamiento, reciclaje o reúso, ya sea dentro o fuera de la empresa, o en su caso, se debe proceder a la realización de su disposición

³ INE-SEMARNAT, *Evolución de la política nacional de materiales, residuos y actividades altamente riesgosas*, Enkidu editores, S.A. de C.V., 1ª edición, octubre, México, 2000; pág. 118.

⁴ INE-SEMARNAT, *Programa para la minimización y manejo integral de los residuos industriales peligrosos en México 1996-2000*, 1ª Edición, septiembre, México, 1996, pág. 82.

⁵ Cortinas de Nava, Cristina, (1999), *Conservación y Restauración de Suelos Contaminados*, Programa Universitario de Medio Ambiente, México; páginas 499 Y 500



final de manera segura y ecológica.⁶ Al almacenar los residuos por un periodo mayor al establecido por la Ley, se corre un riesgo inminente de provocar derrames o daños a la salud del personal del establecimiento, ya que podría rebasarse la capacidad de almacenaje, y con ello, las medidas de emergencia para detener el siniestro no serían suficientes; **GRAVE**, sin embargo, se toman en cuenta las características y cantidades de los residuos generados.-----

- Por lo que ve a la **infracción número 04 cuatro**, es importante señalar que la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos; es por ello que la empresa generadora debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen adecuadamente. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso; con ello, el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores los datos de seguridad y manejo adecuado de los mismos, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. Al omitir la adecuada identificación de sus residuos, el infractor provocó el riesgo de daño a la salud de sí mismo y su personal, así como ambiental, al no propiciar un manejo adecuado de dichas sustancias, motivo por el cual, la irregularidad en análisis se considera **GRAVE**.--
- Finalmente, por lo que respecta a la **infracción número 05 cinco**, cabe destacar que los manifiestos de residuos aportan la información básica para rastrear el curso seguido por los residuos desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final⁷ Es importante que todos los generadores de residuos peligrosos verifiquen la autenticidad de las autorizaciones con que se ostentan las empresas transportistas, almacenistas y de disposición final, ya que algunos establecimientos, en la actualidad, acuden a ofrecer sus servicios a los generadores de residuos peligrosos a cambio de recibir un pago, para después, desechar los residuos sin darles un adecuado manejo por sus características de peligrosidad, y terminando éstos últimos en suelos naturales o aguas nacionales. En consecuencia, la irregularidad en cita se considera **GRAVE**.-----

⁶ Walss Auriolos, Rodolfo (2001), Guía Práctica para la Gestión Ambiental, 1ª Edición, McGraw Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.; Pág. 39.

⁷ SEMARNAP, Programa para la minimización y manejo Integral de residuos industriales peligrosos en México, 1996-2000, Edición a cargo del Instituto Nacional de Ecología, México 1996, Pág. 130 Y 131.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que toca a las condiciones económicas del [5 cinco palabras eliminadas (ver 1)] de las constancias que obran en autos, se desprende tiene como **actividad económica el embobinado de motores y la venta de material eléctrico y de iluminación**, que cuenta con **05 cinco empleados**, y con la maquinaria y equipo que se enuncia a continuación: **03 tres máquinas de torno, una prensa hidráulica y herramienta manual**, también se asentó en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento que **el inmueble** donde se realizan las actividades **no es de su propiedad**, y tiene una **superficie de 400m² cuatrocientos metros cuadrados**. Así mismo, se desprende que cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes** [01 una palabra eliminada (ver 1)] y que realizó una inversión total de **\$3,406.70** pesos mexicanos para dar cumplimiento a las Medidas Correctivas ordenas por ésta autoridad; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda por la violación a la normatividad ambiental vigente.-----

c) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el [05 cinco palabras eliminadas (ver 1)] de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE**.-----

d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el inspeccionado fueron efectuados de forma **NEGLIGENTE**, toda vez que él mismo manifiesta no tener conocimiento previo a la visita de inspección realiza por esta autoridad, de la legislación en materia de residuos peligrosos.-----

e) Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En cuanto a este punto, cabe destacar que el [5 cinco palabras eliminadas (ver 1)], al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con las irregularidades de que se trata, no obtuvo beneficios económicos directos.-----

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y
RECURSOS NATURALES

del infractor, la no reincidencia, el carácter negligente, el no beneficio directo obtenido y el nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 48, 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al artículos 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 65, 83, 84, y 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones II, XIII, XIV y XV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V, VI y VII** que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos su párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por NO contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes residuos: aceite automotriz y capacitores eléctricos, por lo que respecta al establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta**, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone al 5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$5,284.30 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **70 setenta Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

98

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 40 todos sus párrafos y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 83 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todas vez que el lugar en el que se encuentran almacenados los mismos, no cuenta con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles, además no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de lixiviados y no se lleva a cabo la identificación de los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, se impone al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción VII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor a 06 seis meses a partir de la fecha de su generación, en la fuente los capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/086-15

la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone** al [5 cinco palabras eliminadas (ver 1)] la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$10,568.60 (siete mil quinientos cuarenta y nueve 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **140 ciento cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

CUARTO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V, VI y VII** que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 40, 41 y 45 todo sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO marcar ni etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, con rótulos que señalen el nombre del generador, el nombre del residuo peligroso, las características de peligrosidad, ni la fecha de ingreso al almacén, por lo que respecta a los residuos peligrosos encontrados en 01 un bote de 50 cincuenta litros de capacidad, conteniendo 15 quince litros de aceite automotriz usado y 01 una cubeta de plástico de 20 veinte litros de capacidad conteniendo 81 ochenta y un piezas de capacitores eléctricos, en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone** al [5 cinco palabras eliminadas (ver 1)] la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia*

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.1/00086-15.

MULTA: de \$38,499.90 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve 90/100 M.N.)

Página 22 de 27



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

QUINTO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción VII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 46 fracción VI y 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO haber entregado para disposición final, los residuos peligrosos generados en el establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, toda vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten que los residuos peligrosos que genera, fueron transportados a un centro de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone al** [REDACTED] **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SEXTO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas al [REDACTED] **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** asciende a la cantidad de **\$38,499.90 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve 90/100 M.N.),** equivalentes a **510 quinientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad equivalente al salario mínimo, establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/086-15

corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que por conducto de su Representante Legal o autorizado, acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas pecuniarias** que le fueron impuestas, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario (requisitando con la información solicitada por la página).

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndosele para que a la brevedad se haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM.: PPA/21.2/2C.27.1/086-15

(Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

OCTAVO.- En consideración a las determinaciones tomadas dentro del Considerando V del presente resolutivo, con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene a bien **DEJAR SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta mediante el Acuerdo de Emplazamiento identificable como **PFPA/21.5/2C.27.1/9220-15 011232**, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en la calle Primaria número 127 ciento veintisiete, colonia Educación, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que respecta a las instalaciones relacionadas con la generación de residuos peligrosos derivadas del embobinado de motores. En consecuencia, **GÍRESE** atento memorándum a la Subdelegación de Inspección Industrial, a efecto de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el Acuerdo de emplazamiento.

NOVENO.- Toda vez que en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción expedido por la empresa denominada "GONKEL, S.A. DE C.V." (foja 56 en autos), ésta se ostenta como empresa transportista y destinataria; sin embargo, tras realizar una búsqueda en el portar oficial de la Secretaría⁸, ésta no se encuentra en el Rubro de empresas autorizadas para confinamiento (Rubro 7) o almacenamiento o acopio temporal (Rubro 9). Es por ello, que se **APERCIBE** al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** para que, a efecto de que no vulnere la legislación de nueva cuenta, en lo sucesivo, se abstenga de disponer sus residuos peligrosos con la empresa denominada "GONKEL, S.A. DE C.V", y, previo a realizar una contratación o pago de servicios por transporte y acopio o disposición final, verifique en la página web citada con anterioridad, que dichas empresas cuentan con Autorización por parte de la Secretaría.

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** por conducto de su Apoderado Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y

⁸ <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>



PROCURADURÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Se le informa **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo **de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido de la presente resolución al **5 cinco palabras eliminadas (ver 1)** en el domicilio ubicado en calle **14 catorce palabras eliminadas (ver 1)** **y cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la **C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/086-15

SECRETARÍA DE
EL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 271 y 272 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Subdelegación Jalisco

XYH/JAVN /IEPR

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Se hace constar que la presente página forma parte del Acuerdo Administrativo número PFFPA/21.5/2C.27.1/0928-17, emitido con fecha de 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, mismo que forma parte de las actuaciones que conforman el expediente indicado al rubro superior derecho.-----

Small, illegible blue ink markings or text.

Small, illegible blue ink markings or text at the bottom left corner.